



Gobierno de Chile



FONASA CENTRO SUR
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO SUR
DPTO. DE GESTION COMERCIAL

OFICIO ORDINARIO 6S N° 23865/2024
ANT.: SOLICITUD FOLIO 2047976 DE 27/09/2024.
MAT.: EMITE RESPUESTA A PRESTADOR CLINICA DE ESPECIALIDADES Y DIAGNOSTICO POR IMAGEN SPA., RUT [REDACTED]
CONCEPCION, 15/10/2024

DE : MARCELA TAPIA FERRADA
JEFE(A)
DPTO. DE GESTION COMERCIAL

A : SRA. MARCELA ALEJANDRA JORQUERA SALHUS
REPRESENTANTE LEGAL
CLINICA DE ESPECIALIDADES Y DIAGNOSTICO POR IMAGEN SPA

En relación con su solicitud de actualización para el convenio en la Modalidad de Libre Elección de la entidad **CLINICA DE ESPECIALIDADES Y DIAGNOSTICO POR IMAGEN SPA., RUT [REDACTED]**, comunico a Ud. que:

- Se autoriza ampliación, para las prestaciones códigos:

1502002	1601110	1601115	1601119	1602202	1602203	1602204
1602205	1602206	1602216	1602222	1602223	1602224	1602225
1602231	1602232	2001022	2001014	2001015	2104035	2104036

Las prestaciones autorizadas, deberán ser ejecutadas por los profesionales médicos ya informados en la Planta de Personal de la entidad, asociados a la especialidad/es correspondiente/s, para cada una de ellas.

- No se autoriza ampliación para las prestaciones que se indican, por los motivos que se señalan:

Códigos 0101400, 1401000, 160224, 1802003, 20010221, 20010141, 20040142, 21040351: Codificaciones inexistentes en Arancel de la Modalidad de Libre Elección 2024.

Código 0308044: No se acredita la calidad de Laboratorio Clínico, con autorización Sanitaria de la SEREMI de Salud correspondiente, a nombre de la entidad solicitante.

Códigos 0801001, 0801005, 0801008: No se acredita la calidad de Laboratorio de Anatomía Patológica, con autorización Sanitaria de la SEREMI de Salud correspondiente, a nombre de la entidad solicitante.

Códigos 1201029, 1201030, 1202016, 1401001, 1901005: No se acredita en Planta de Personal, profesional/es médicos con la/s especialidad/es requeridas para su ejecución, acreditada/s ante la Superintendencia de Salud.

Código 1901002: No se acredita Pabellón de Cirugía Mayor para la ejecución de la prestación, ni profesional médico con la especialidad requerida para su realización, acreditada ante la Superintendencia de Salud.

Por otra parte, y en relación a prestaciones PAD Códigos 2501037, 2501045, 2501048, 2501049, 2501050, 2501053, 2501057 y 2502004, no es posible autorizar su ampliación, considerando Jurisprudencia del Departamento de Contraloría Dirección Zonal Centro Sur, contenida en N.I. 5S N° 6628 de 05/09/2023, que señala:

“las prestaciones solicitadas corresponden a atenciones que se otorgan en centros de atención cerrada, el D.S. 161/82 sobre Hospitales y Clínicas, estipula en su Artículo 3°: “se entenderá por hospital el establecimiento que atienda a pacientes cuyo estado de salud requiere de atención *profesional médica y de enfermería continua, organizado en servicios clínicos y unidades de apoyo diagnóstico y terapéutico diferenciados*”, además en su artículo 7° y 16° indica: “La instalación de todo hospital o clínica deberá hacerse en un local independiente y adecuado”. “Cada establecimiento podrá determinar libremente su organización y interna, sin perjuicio de que ella deba contar con sistemas que aseguren a los pacientes como mínimo:

- a) Atención médica de emergencia;
- b) Hidratación y transfusiones;
- c) Aplicación de oxígeno y aspiración;
- d) Disponibilidad permanente de material e instrumental esterilizado;
- e) Medicamentos de urgencia;
- f) Evacuación expedita de los pacientes y del personal, en caso de incendios u otras catástrofes; y,
- g) Alimentación y Nutrición.”

Así las cosas, el prestador no evidencia ante FONASA que su tipo de atención corresponda a Atención Cerrada, dado que no mantiene una Res. Sanitaria Vigente que autorice este tipo de funcionamiento ni las prestaciones convenidas actualmente señalan que el prestador mantenga un régimen continuado de atención (24 horas) y que cuente con recursos organizados de infraestructura, equipamiento y personal necesario para su funcionamiento permanente.

Que, las prestaciones elementales y las prestaciones PAD solicitadas por el prestador, corresponden además a procedimientos de Cirugía Mayor y según el glosario de Actividades Clínicas del 2020, MINSAL, Chile, define Cirugía Mayor como aquellos procedimientos quirúrgicos que implican manipulación de órganos vitales y/o cuya incisión permite acceder a grandes cavidades y/o cavidades o estructuras estériles (incluye cirugía Máxilo – facial). Requiere de un equipo quirúrgico y anestesiista especializado, se realiza siempre en pabellón quirúrgico. Demanda preparación preoperatoria, sedación, anestesia general y/o regional, eventualmente local. Utiliza recuperación post quirúrgica, puede necesitar apoyo a funciones vitales. Este último punto cobra relevancia, toda vez que relatada las condiciones de funcionamiento del prestador solicitante, no se ha tenido a la vista que el centro médico y laboratorio se encuentra en condiciones de asegurar la Calidad de la Atención que recibirían nuestros beneficiarios, que en caso de presentar complicaciones graves, el prestador no presenta convenio alguno con un centro de referencia de alta resolutivez.

Por último, la posibilidad de efectuar las prestaciones de manera ambulatoria (Cirugía Mayor Ambulatoria), no eximen al prestador del cumplimiento normativo anteriormente señalado, dado que se debe asegurar la calidad, seguridad de la atención de salud y el soporte en caso de necesitar apoyo a funciones vitales”.

Finalmente, y a fin de considerar la posibilidad de autorizar las prestaciones PAD señaladas en los puntos anteriores, para el Convenio de la Modalidad de Libre Elección, el prestador deberá acreditar las condiciones Sanitarias establecidas en el D.S 161/82, mediante Resolución Sanitaria de la SEREMI de Salud correspondiente, a nombre de la entidad solicitante.

Saluda atentamente,

"Por orden del Director"



**MARCELA TAPIA FERRADA
JEFE(A)
DPTO. DE GESTION COMERCIAL**

MTF / MTF / hpm

DISTRIBUCIÓN:

CLINICA DE ESPECIALIDADES Y DIAGNOSTICO POR IMAGEN SPA / [REDACTED]
“AFECTA A ARTICULO 7° LETRA G, LEY N° 20.285/2008”



Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

F3jsUial

Código de Verificación

